



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR20-404

16 de julio de 2020

“Por medio de la cual se dispone la exclusión del concursante Edison Javier Álvarez Lemus del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOYA17-699 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co / Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Realizada la primera fase por la empresa contratada, esto es la revisión, verificación y evaluación inicial de las hojas de vida, el concursante Edison Javier Álvarez Lemus, identificado con cedula de ciudadanía No. 74379983, fue reportado para ser admitido y, en efecto, fue incluido por este Consejo en el listado de admitidos, para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, en la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018. El aspirante obtuvo resultado aprobatorio en la prueba de conocimientos.

Sin embargo, al momento de evaluar las hojas de vida de los concursantes para emitir los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección, a partir de la base de datos contentiva de los documentos aportados por el aspirante, se encontró que el concursante no cumplía los requisitos mínimos para haber sido admitido.

CONSIDERACIONES

MARCO NORMATIVO

El numeral tercero del artículo 164 de Ley 270 de 1996 y los numerales 3.1 y 3.4 del artículo segundo del Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, establecen que, **al momento de la inscripción**, los aspirantes deben acreditar que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos para los cuales se inscribieron.

La convocatoria que es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección y, en el numeral 12 del artículo 2º, dispuso que “La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del concurso, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre”.

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación; por ello los concursantes debieron aportar con su inscripción los documentos suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y los adicionales para la fase clasificatoria.

En efecto, tal como lo establece el numeral 3.4 de la convocatoria, los aspirantes debían anexar en archivo de formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Como Requerimientos Obligatorios estableció la convocatoria los siguientes:

- 3.4.1** Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2** Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3** Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.
- 3.4.4** Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5** Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 *“EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la*

experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO DE ASPIRACIÓN:

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración del concursante:

Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
---	--

Así las cosas, la concursante debía aportar con su inscripción, los siguientes documentos:

1. Acta de grado o diploma como administrador de empresas, administrador público, abogado o ingeniero industrial.
2. Certificaciones para acreditar experiencia

DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE:

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que el señor Edison Javier Álvarez Lemus, en el momento de la inscripción aportó los siguientes documentos:

Generales

- Cedula de ciudadanía.

Capacitación

- Diploma y acta de grado de “Administrador de empresas agropecuarias”.
- Diploma y acta de grado de especialización en Contratación Estatal.
- Diploma y acta de grado de especialización en Administración de la Informática Educativa.
- Copia de diplomado en gestión social y comunitaria.
- Copia del diplomado en gestión territorial en Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Copia del diploma de aprobación del curso de actualización en estrategias de mejoramiento productivo integral agropecuario.
- Copia del diplomado en gestión integral de destinos turísticos.
- Copia de la tarjeta profesional.

Experiencia Profesional

- Certificación laboral expedida por el alcalde del Municipio de la Salina del 7 de marzo de 2017 al 1° de junio de 2017.
- Certificación laboral expedida por el alcalde del Municipio de la Salina del 7 de marzo de 2017 al 1° de junio de 2017.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020. Por medio de la cual se dispone la exclusión del concursante Edison Javier Álvarez Lemus del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOYA17-699 de 2017.

- Certificación laboral expedida por el alcalde del Municipio de la Salina del 2 de enero de 2010 al 25 de enero de 2012.
- Certificación laboral expedida por la Fundación Vida, Amor y Paz del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2009.

RAZÓN DE LA DECISIÓN:

Analizados los documentos aportados para acreditar capacitación, se estableció que el concursante no cumplía el requisito mínimo determinado para el cargo, en cuanto el título aportado corresponde a un área diferente a la exigida en la convocatoria para ser admitido, por las siguientes razones:

1. Para el cargo de aspiración se exige en la convocatoria a concurso, expresa y taxativamente, acreditar título profesional en: administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial.
2. El concursante aportó diploma como “**Administrador de empresas agropecuarias**”, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, título profesional que no se encuentra dentro de los relacionados en la convocatoria como requisito para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16.

En consecuencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, este Consejo Seccional encuentra necesario ordenar la exclusión del proceso de selección convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699, del señor Edison Javier Álvarez Lemus, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.379.983 del cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, al concursante Edison Javier Álvarez Lemus, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.379.983 del cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por el concursante en su inscripción.

TERCERO. Contra la presente decisión, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare vía correo electrónico: entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020. Por medio de la cual se dispone la exclusión del concursante Edison Javier Álvarez Lemus del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOYA17-699 de 2017.



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

GA/NP aprobado en sesión del 16 de julio de 2020